

...del 10 del tit. 14 de la ordenanza de matrículas y ...
...los ordenes posteriores que continúan en el presente ...
...de la de S. M. de 7 de Mayo de 1849 para su ...

MINISTERIO DE MARINA

Boletín de Instrucción Pública

...de los buques de ...
...los datos que ...
...del actual, inserta en el Boletín ...
...para el día 31 del ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección de Corrección - Circular

BOLETIN OFICIAL DE MADRID



Núm. 3348

Martes 27 de marzo de 1849

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE MARINA

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Federico del Olmo, vecino de Málaga, en la cual, por sí y á nombre de otros propietarios de la misma ciudad, solicita que se lleven á efecto en aquella costa las diferentes reales ordenes que prohíben la pesca con las parejas y arte del Bou, y del informe que sobre el particular ha emitido el comandante del tercio naval de Málaga con fecha de 22 de noviembre último, inserto en la carta del comandante general accidental del departamento de Cadiz de 28 del propio mes núm. 1129, cuyo gefe manifiesta que en aquella provincia de marina ninguna pareja se ejércita, en la pesca del Bou, como equivocadamente supone Olmo, pues aun cuando el referido comandante general accidental habia concedido en 16 de setiembre anterior permiso á D. Pedro Dominguez y otros vecinos de Velez-Málaga para establecer una pareja con las condiciones prevenidas en la real orden de 16 de marzo de 1829, aun no se habia dado principio á esta pesquera.

Y S. M., teniendo en consideracion que la pesca con parajs del Bou no se halla prohibida absolutamente como dice Olmo, porque la citada real orden de 16 de marzo de 1829, cuyo cumplimiento se reencargo por otra de 14 de igual mes de 1839, la permite á la distancia de cinco leguas de las costas, entendiéndose esta gracia solo para los matriculados, con prohibicion de asentistas y empresarios, é imponiéndose penas á los que se aprehendan pescando á menor distancia, al mismo tiempo que ha tenido á bien desestimar la solicitud de Olmo, se ha resolver, de conformidad con el dictámen asesorado de V. R., que se reencargue al capitán y comandantes ge-

nerales de los departamentos que no permitan que se altere ni modifique la mencionada real orden de 16 de marzo de 1829.

Lo que digo á V. E. de real orden, como resultado de su oficio de 1.º del actual, núm. 240, y para su circulacion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1849.—El marqués de Molins.—Sr. subdirector general de la armada.

Real orden que se cita

Excmo. Sr.: Conformándose el Rey nuestro Señor con los pareceres del consejo supremo de la guerra en el pleno celebrado el 14 de febrero proximo pasado, y de la junta de direccion general de la armada de que trata el oficio de V. E. de 6 del corriente, ha tenido á bien mandar se permita la pesca con parejas del Bou en todas partes á distancia de cinco leguas de las costas, entendiéndose esta gracia solo para los matriculados, con la absoluta prohibicion de asentistas y empresarios; y es la voluntad de S. M. que al que se aprehenda pescando á menor distancia de las cinco leguas se le exijan por primera vez 200 ducados de multa con pérdida de lo que hubiese pescado, y por la segunda se le prohiba el uso de semejante arte, pudiendo dedicarse á las demas que los comandantes y gefes de marina celebren al cumplimiento de las espresadas restricciones, asi como que los matriculados gocen de la referida gracia sin trabax, pago de derecho ni propina á persona ó corporación alguna, segun está determinado de real orden de 16 de diciembre de 1826.

Para en quanto á las multas se ha servido S. M. disponer que las que resultaren por efecto de las infracciones que se cometieren contra lo establecido por esta soberana resolucion en quanto á la pesca del Bou, se aplique la misma aplicacion que las demas seculares por ellas.

Titulo 19 del tit. 14 de la ordenanza de matriculas y reales decretos, y las órdenes posteriores que confirman aquel precepto.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su noticia, y que circulándolo en la armada tenga su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1829.—Luis María de Salazar, Director general de la armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

Direccion de correccion.—Circular.

Las repetidas fugas de presos ocurridas últimamente en varias cárceles de este reino, y muy particularmente la atencion de la Real (Q. D. G.), y de la Real de poner coto á un mal que es un verdadero menoscabo de la moral y el orden público, y que es las mas veces resultado de descuido en los encargados de la custodia de los presos, porque sabido es que á la solidez y seguridad de las prisiones suple con ventaja una constante y bien entendida vigilancia, S. M. se ha servido resolver que los gefes políticos adopten, en el círculo de sus atribuciones, cuantas medidas juzguen conducentes á evitar la reproduccion de tales fugas, disponiendo la formacion de sumarios en los casos de que trata la real orden circular de 8 de noviembre último, para que de este modo puedan los tribunales imponer á los culpables las penas á que se hayan hecho acreedores con arreglo á los artículos 269 y 270 del Código penal; bien entendido que el gobierno está resuelto, no solamente á exigir la responsabilidad en que por descuido ó connivencia incurran los empleados subalternos, sino tambien á castigar severa é irremisiblemente la falta de vigilancia de parte de las autoridades á quienes compete velar por la seguridad de las cárceles.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1849.—San Luis.—Sr. gefe político de

Direccion de beneficencia.

Elterada la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones que han dirigido á este ministerio varias colegiales del de doncellas nobles de esa capital pidiendo próroga para permanecer fuera del establecimiento, y en vista de las razones que motivaron la real orden de 31 de diciembre de 1847, se ha servido S. M. resolver que se entienda como que renuncia su plaza la colegiala que en el término de un mes, desde que finalice la licencia y se le dé conocimiento de esta disposicion, no ingrese en el referido establecimiento, dando V. S. cuenta á este ministerio en cada caso para proveer las vacantes que correspondan al real patronato de S. M.

De real orden lo comunico á V. S. para su conoci-

miento, el del administrador de dicho colegio y las interesadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1849.—San Luis.—Sr. gefe político de

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de instruccion pública.

No habiendo remitido los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, los datos que reclamé en orden circular de 8 del actual, inserta en el Boletín oficial número 3,334, les prevengo; que si para el dia 31 del mes corriente no cumplen con su remision á este gobierno político de ocurrir á dicho fin en la multa de 50 reales los de los pueblos que no pasen de 300 vecinos y en la de 100 de los que pasen de este número: en la inteligencia que sin mas aviso expediré comisiones que pasen á recoger los datos mencionados, y hacer efectivas las multas impuestas á los morosos. Madrid 26 de marzo de 1849.—José de Zaragoza.

Relacion de los pueblos que no han remitido los documentos pedidos en la circular del 8 del actual.

- | | |
|--------------------------------|------------------------------------|
| Alcalá de Henares. | Boadilla y Romanillos. |
| Campoalvillo. | El Alamo. |
| Corpa. | Fresnedillas. |
| Fresno de Torote y Serracinas. | Navalagamella. |
| Fuente el Saz. | Valdemorillo y Peralejo. |
| Pezuela de las Torres. | Cadalso. |
| Santorcaz. | Sta. María de la Alameda. |
| Valdetorres. | Valdemaqueda. |
| Valdevega. | Berzosa. |
| Valverde. | Braojos. |
| Villalvilla. | Buitrago. |
| Villar del Olmo. | Canencia. |
| Morata. | Cervera. |
| Tielmes. | Gargantilla y Pinilla de Buitrago. |
| Villamanrique de Tajo. | Gascones. |
| Becerril. | Horcajo. |
| Chozas de la Sierra. | La Serna. |
| Colmenarejo. | Lozoya. |
| Collado mediano. | Lozoyuela. |
| Euencarral. | Madarcos. |
| Galapagar y Navalquejigo. | Mangiron y Cinco Villas. |
| Guadaix. | Navarredonda y S. Mames. |
| Guadarrama. | Navas de Buitrago. |
| Miraflores de la Sierra. | Oteruelo. |
| San Lorenzo. | Patones. |
| Talamanca. | Pinilla del Valle. |
| Valdepiélagos. | Pinuecar y Gandullas. |
| Ciempozuelos. | Redueña. |
| Fuenlabrada. | Robledillo de la Jara y el |
| Getafe y Perales del Rio. | Atazar. |
| Humanes. | Serrada. |
| Parla. | Siete Iglesias. |
| San Martin de la Vega. | Somosierra. |
| Torrejon de Velasco. | Valdemanco. |
| Aldea del Fresno. | |

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de abril próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte y en la ciudad de Albacete ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Roda y su intervencion de Minaya, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 123,102 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 20 de marzo de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de abril próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Cuenca ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Mota del Cuervo y su intervencion de Pedroñetas, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 134,000 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 20 de marzo de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de abril próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas para el segundo remate del arriendo del portazgo de Navacerrada situado en la carretera de Madrid á Segovia por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 95,000 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio; advirtiéndose se que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado se habrá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 20 de marzo de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas para el segundo remate del arriendo del portazgo de las Ventas de Alcorcon y su intervencion de Mostoles, situado en la carretera de Madrid á Badajoz por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 280,000 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles, y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte. Madrid 20 de marzo de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de abril próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Toledo ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo del Corral de Almaguer y su intervencion de Villatobas situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 82,100 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 20 de marzo de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de abril próximo, á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte y en la ciudad de Albacete ante el Sr. gefe político de la provincia para el primer remate del arriendo del portazgo de Almansa situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 138,791 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secre-

taria del espresado gobierno político. Madrid 20 de marzo de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de abril proximo, á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte y en la ciudad de Albacete ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Albacete y su intervencion de Peñacarcel, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 153,900 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 20 de marzo de 1849.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior saca á pública subasta el arrendamiento de la pesca con redes en las tablas públicas del rio, en su término, por un año contado desde 22 de abril del corriente á 21 de igual mes de 1850, habiendo señalado el segundo remate el dia 15 de abril inmediato desde las once de su mañana en la casa consistorial, por no haberse presentado licitador en el anunciado para el 18 del actual: las condiciones con que se ha de verificar están de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El dia 2 del próximo mes de abril se subasta en la cabeza de distrito de Guadarrama todo el servivio de bagajes que en la misma sea necesario en todo lo que falta de este año.

Quien quiera hacer prepuéstas concurra á la sala consistorial á las tres de la tarde.

Autorizado por real orden el ayuntamiento de la villa del Prado en esta provincia arrienda en pública subasta el derecho de pontazgo del puente de la Pedrera sobre el rio Alverche en jurisdiccion de Aldea del Fresno perteneciente á sus propios; celebrando los dos remates de instruccion los dias 25 de abril y 6 de mayo, en la casa consistorial de la misma, de diez á doce de la mañana y conforme al pliego de condiciones que tiene de manifiesto en la secretaria.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. intendente de rentas de la provincia, se llaman licitadores al derecho

y venta exclusiva de los artículos de una suma de la villa de Estremera en un solo remate extraordinario, que tendrá efecto el dia 2 del veniente abril en sus salas consistoriales de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Administracion patrimonial del real sitio de San Lorenzo.

Se sacan á pública subasta y remate por término de un año que principiarian el 25 de abril proximo, los pastos de los cuarteles del Romeral, Prado Nuevo, Canalejas y Milanillo, propios de S. M. en los reales bosques de San Lorenzo; bajo del pliego de condiciones formado para cada expediente que estará de manifiesto en la sala de la administracion patrimonial de dicho sitio, donde se han de celebrar dichas subastas por si algun licitador quisiere interesarse en ellas, y sus dos remates están señalados el del Romeral y Prado Nuevo para el 30; y el de las Canalejas y Milanillo para el 31, todos del corriente mes, á las once de su mañana, y para los segundos del prado Nuevo, Canalejas y Milanillo el 3 de abril proximo venidero, á la misma hora de las once y dicha sala.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo... de 361/2 á 421/2 rs. vn.
Cebada... de 16 á 17 rs. vn.
Algarrobas de... á 16 rs. vn.
Madrid 25 de marzo de 1849.

ADVERTENCIA.

Con el presente mes concluye el primer trimestre de suscripcion á este periódico; lo que recuerda el editor á los ayuntamientos de la provincia para que pasen á satisfacerlo á la mayor brevedad á la redaccion sita en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Al mismo tiempo invita á los ayuntamientos que aun tienen débitos del año pasado los satisfagan sin demora, pues en otro caso se dará conocimiento de ello al Excmo. Sr. gefe político para que adopte las disposiciones convenientes para hacer cumplir á dichas municipalidades una de sus primeras y mas sagradas obligaciones.